Prontuario Normativo de la Administración Pública de la CDMX

PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 29 DE JU

SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

ARQ. MYRIAM VILMA URZÚA VENEGAS, Secretaria de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 14 Base A, 16 Base G numeral 7 y Base I, 33 numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 16 fracción VIII, 20 fracción XIII, 33 fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 7 fracción VIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracción XXXVII, 5, 14 fracción XV, 72, 74 fracción II, 110 fracción III, 115 fracción II y XIV de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México y 1, 7 VII y 59 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México y 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

CONSIDERANDO

Que las acciones de gestión integral de riesgos y protección civil privilegiarán la realización de acciones preventivas con el objeto de evitar o reducir los efectos del impacto de los fenómenos perturbadores en las condiciones ordinarias de vida de la población, creando los mecanismos de respuesta y coordinación necesarios para enfrentar y resolver las emergencias y desastres.

Que con fecha 2 de marzo de 2021 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que se modifica la denominación de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal y de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal, así como del Código Civil para el Distrito Federal.

Que con fecha 18 de junio de 2021 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que se modifica su denominación, se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

Que ésta Norma Técnica constituye el marco legal que garantiza a la población, un nivel adecuado de seguridad, eficiencia, eficacia y coordinación administrativa, en materia de gestión integral de riesgos y protección civil, la cual establece la obligación de seguridad mínima para la operación segura de instalaciones de juegos mecánicos temporales, que potencialmente, pueden generar o resultar afectada la población por situaciones de emergencia, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE LA “NORMA TÉCNICA NT-SGIRPC-IJMT-005-3-2021.- INSTALACIONES DE JUEGOS MECÁNICOS TEMPORALES”.

Índice

1.- Introducción
2.- Objetivo
3.- Alcance
4.- Definiciones
5.- Lineamientos para la operación de juegos mecánicos temporales
6.- Documentos
7.- Interpretación, supervisión y verificación

1.- Introducción

Parte importante de las tradiciones en la Ciudad de México, es la operación de instalaciones temporales de juegos mecánicos, los cuales, la mayor parte de las veces son omisas en el cumplimiento de las medidas de prevención y salvaguarda necesarias para los asistentes.

Con la finalidad de establecer criterios uniformes para la instalación, operación, supervisión y verificación de instalaciones temporales de juegos mecánicos, y evitar la discrecionalidad tanto de la autoridad como de los particulares, se emite la presente Norma Técnica, que permitirá mitigar los riesgos derivados de este tipo de instalaciones, con la finalidad de proteger la vida e integridad física de todas las personas.

En esta Norma Técnica se señalan los requisitos mínimos obligatorios referentes a los juegos mecánicos instalados de manera temporal, utilizados en todo espacio físico autorizado, adaptado, habilitado, en áreas o inmuebles diferentes a su uso habitual.

2.- Objetivo

Establecer los lineamientos mínimos obligatorios en materia de gestión integral de riesgos y protección civil para la instalación y operación de juegos mecánicos temporales.

3.- Alcance

Esta Norma Técnica se aplicará en la Ciudad de México, en toda instalación u operación de juegos mecánicos temporales, enferias, espectáculos públicos, tradicionales y religiosos en cualquier espacio físico autorizado, adaptado o habilitado para el uso de estos juegos.

La presente Norma Técnica no sustituye las previsiones que, para el efecto establezca el Reglamento de Construcciones vigente parala Ciudad de México, ni cualquier otra Norma o Ley aplicable.

La presente Norma Técnica no aplica para:

a) Juegos mecánicos permanentes construidos ex profeso en parques de diversiones, parques temáticos o centros de entretenimiento familiar con juegos mecánicos; y

b) Juegos de destreza.

4.- Definiciones

Para efecto de la presente Norma Técnica, además de las definiciones que señalan la Ley General de Protección Civil, la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México y su Reglamento, se establecen las siguientes:

4.1 Coordinador: Es la persona física que articula las acciones de gestión integral de riesgos y protección civil de los participantes en un espectáculo tradicional;

4.2 Espectáculo tradicional: Aquellas manifestaciones populares de contenido cultural que tengan connotación simbólica y/o arraigo en la sociedad y que contribuyan a preservar y difundir el patrimonio intangible que da identidad a los barrios, pueblos y colonias que conforman la Ciudad de México;

4.3 Juegos mecánicos: Aquellos cuyo funcionamiento se produzca por energía eléctrica, eólica, electromagnética, geotérmica, solar o siempre que causen movimiento externo al mecanismo impulso y sirvan para entretener o divertir al usuario;

4.4 Ley: Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México;

4.5 Norma técnica: Conjunto de reglas científicas o tecnológicas, expedidas por la Secretaría, de carácter obligatorio para la Ciudad de México, en las que se establecen los requisitos, especificaciones, parámetros y límites permisibles que deberán observarse en la aplicación de los proyectos y programas, así como en el desarrollo de actividades o en el uso y destino de bienes que incrementen o tiendan a incrementar los niveles de riesgo;

4.6 Participante: Es la persona física propietaria u operadora de uno o más juegos mecánicos;

4.7 Prevención: Conjunto de acciones y mecanismos implementados con antelación a la ocurrencia de los agentes perturbadores, con la finalidad de conocer los peligros o los riesgos, identificarlos, eliminarlos o reducirlos; evitar o mitigar su impacto destructivo sobre las personas, bienes, infraestructura, así como anticiparse a los procesos sociales de construcción de los mismos;

4.8 Programa Especial de Protección Civil: Constituye un instrumento en cuyo contenido se establecen las medidas de prevención y respuesta para actividades, eventos o espectáculos públicos de afluencia masiva en áreas o inmuebles diferentes a su uso habitual que conlleven un nivel elevado de riesgo y que lleva a cabo cualquier persona física o moral pública o privada;

4.9 Riesgo: Daños o pérdidas probables sobre un Sistema Expuesto, resultado de la interacción entre su vulnerabilidad y la exposición ante la presencia de un Fenómeno Perturbador, y

4.10 Secretaría: A la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México.

5.- Lineamientos para la Operación de Juegos Mecánicos Temporales

5.1 Cada juego mecánico deberá contar con rejas o barreras de 1.20 m de altura, en todo perímetro a una distancia de por lo menos 1.50 m de la proyección vertical de cualquier giro o movimiento del aparato mecánico, además de ser estudiadas esas distancias en razón de la velocidad, aforo de personas y ubicación, estas distancias pueden variar y ser mayores a las establecidas, lo anterior solo en caso de que dichas rejas o barreras no se encuentren integradas en el juego mecánico desde su construcción.

5.2 Cada juego mecánico deberá contar con un extintor portátil de polvo químico seco del tipo ABC de 4.5 kg señalizado con carga vigente, operable y de fácil acceso.

5.3 Los conductores de energía eléctrica, audio y video, los tableros eléctricos de distribución y las cajas corta circuitos, deberán estar aislados, protegidos y aterrizados a tierra física. Además, los tableros deben de ubicarse en una placa de madera o material dieléctrico, a una altura mínima de 1.60 m desde la base del mismo. Deberá dar cumplimiento a la Norma Técnica NT-SGIRPC-IET-003-2-2021.- Instalaciones Eléctricas Temporales, o la que la sustituya.

5.4 Las cajas eléctricas y/o corta circuitos para el funcionamiento de los juegos mecánicos serán conforme a la naturaleza y construcción de cada juego.

5.5 La caja corta circuitos deberá contar con fusibles intercambiables o pastillas termo magnéticas.

5.6 Las uniones de las estructuras de los juegos mecánicos, deberán de hacerse con chavetas, tornillos y pasadores de seguridad. No se permitirá el uso de clavos, alambre u otros materiales que no correspondan al ensamble de fábrica.

5.7 Las calzas deberán ser de madera o solera metálica de acero y colocarse de forma horizontal debiendo ser más anchas que el soporte o patín, por lo menos en una relación de 3 a 1.

5.8 Cada juego mecánico deberá contar con letreros visibles con información de uso, accesibilidad y restricciones para los usuarios, tomando en consideración:

a) Edad;

b) Peso;

c) Estatura;

d) Condiciones de salud, física y mentales, y

e) Reglas de seguridad que deben acatar los usuarios.

5.9 En la instalación de los juegos mecánicos temporales se deberán colocar señalamientos de rutas de evacuación, puntos de reunión, zonas de riesgo, entre otros, de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SEGOB-2011, Señales y avisos para Protección Civil. - Colores, formas y símbolos a utilizar, o la que la sustituya.

5.10 Se deberán dejar libres pasillos de circulación, sin que en estos se coloquen ningún puesto expendedor de alimentos, especialmente aquellos que utilicen gas L.P., anafres o comales.

5.11 Dentro del Programa Especial de Protección Civil se deberá incluir un croquis con la distribución, ubicación y clasificación de cada uno de los puestos y juegos.

5.12 Se deberán tener accesos con suficiente amplitud para los servicios de emergencia, los cuales estarán libres de obstáculos.

5.13 El operador del juego invariablemente deberá ser mayor de edad, tener experiencia, así como conocimiento amplio del funcionamiento del mismo y capacitación sobre cómo actuar ante una emergencia.

5.14 Durante la operación del juego, el operador no podrá estar ocupado o distraído en otra actividad ni deberá alejarse del juego ya que se le puede requerir para alguna emergencia.

5.15 El operador del juego deberá tratar al público con respeto y cortesía. Además, no podrá ingerir bebidas alcohólicas o cualquier substancia tóxica que altere sus sentidos, antes y durante la operación del juego.

5.16 El operador de cada juego, deberá tener a la mano el Manual de Operación elaborado por el fabricante, por escrito y en español.

5.17 No se permitirá el acceso de animales en las áreas de los juegos mecánicos.

5.18 La operación de generadores eléctricos se sujetará a lo que establece la Norma Técnica NT-SGIRPC-IET-003-2-2021.- Instalaciones Eléctricas Temporales, o la que la sustituya, observando las siguientes medidas mínimas de gestión integral de riesgos y protección civil:

a) Deberán estar delimitados con barrera física;

b) Deberán contar con señalización de “Riesgo Eléctrico” y “Peligro”;

c) Los espacios de instalación de los juegos mecánicos temporales deberán ser provisionales y se tendrá que llevar a cabo un proyecto de instalación eléctrica para todos los juegos mecánicos, contemplando la instalación de la tierra física. En caso de que la tierra física se instale por cada juego, se debe tomar en cuenta el terreno y el número de perforaciones que se realizarán;

d) El depósito de combustible deberá estar en un espacio al aire libre, confinado y contar con un dique de contención para evitar fugas o derrames o en su caso cama de arena, además deberá contar con señalización conforme a la norma vigente y aplicable;

e) El suministro de combustible será previo al inicio de operaciones, por ningún motivo se podrá reabastecer combustible y transportar cuando haya usuarios en los juegos mecánicos;

f) Los conductores de energía eléctrica deberán estar cubiertos, sin empalmes y protegidos del paso del público, y

g) No se permite el transporte de combustible en áreas de paso del público, una vez iniciadas las operaciones.

5.19 Todos los juegos mecánicos deberán contar con cinturones o barra de seguridad correspondientes al juego y en condiciones adecuadas de operación.

5.20 Los sonidos ambientales instalados en evento o espectáculo, no tendrán una intensidad mayor a 65 dB. De acuerdo con lo establecido en el Capítulo 8 de la Norma Ambiental para el Distrito Federal, NADF-005-AMBT-2013, o la que la sustituya, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en la Ciudad de México.

5.21 Los juegos deberán contar con superficie antiderrapante, aquellos que requieran escalera de acceso, deberán contar concinta que indique los desniveles del mismo.

5.22 Las estructuras mecánicas deberán contar con iluminación ahorradora de energía y, en los casos que tengan una altura mayor a 10 m, deberán contener luces de navegación aérea.

5.23 Cuando por condiciones mecánicas y para su funcionamiento, el juego tenga que elevarse, cualquiera de sus lados deberá estar a una distancia mínima de 3.5 m de cables de energía eléctrica.

5.24 No deben de instalarse este tipo de juegos por debajo de líneas de alta tensión.

5.25 En caso de lluvia, tormentas eléctricas, sismo o ráfagas de viento, se suspenderá la operación de los juegos mecánicos yel servicio de energía eléctrica. Previo a la reanudación de actividades se deberá realizar una revisión exhaustiva de las condiciones de operación del juego mecánico y en su caso de ser necesario realizar el ajuste conveniente a las conexiones del mismo, para lo cual es indispensable retirar al público de las áreas perimetrales al juego.

5.26 En los pasillos de tránsito que son utilizados por los asistentes a los juegos mecánicos, deberá existir una distancia, librede cualquier obstrucción, mínima de 3 m, entre la barrera perimetral de un juego, con respecto de las otras barreras perimetrales de los otros juegos.

5.27 El responsable o promotor de la feria, espectáculo público, tradicional o religioso deberá contar con los elementos necesarios para garantizar que durante la operación de los juegos mecánicos se tendrá el orden y la seguridad pública, así como la integridad de los participantes y espectadores.

6.- Documentos

Con la finalidad de hacer constar su segura y correcta instalación y operación, previo a su funcionamiento, el responsable o promotor de los juegos mecánicos deberá contar con la documentación que se señala a continuación:

6.1 El responsable o promotor de la feria, espectáculo público, tradicional o religioso, deberá contar con la previa aprobación por la Alcaldía, del Programa Especial de Protección Civil, donde se señalen los diferentes riesgos a que está expuesto, señalando sus respectivas respuestas de atención ante una emergencia;

6.2 Responsiva de un corresponsable de seguridad estructural en los términos del Reglamento de Construcciones vigente para la Ciudad de México;

6.3 Póliza de seguro de responsabilidad civil y daños a terceros que cubra en sus bienes y personas;

6.4 Croquis señalando lo siguiente:

a) Ubicación de los generadores eléctricos;

b) Ubicación de las rutas de evacuación, salidas de emergencia y la localización de los extintores portátiles;

c) La distribución del cableado eléctrico para cada juego mecánico, y

d) Señalización informativa de que hacer en caso de sismo, incendio o emergencia.

6.5 Carta responsiva de instalaciones eléctricas temporales, expedidas por un corresponsable de instalaciones, unidadverificadora o perito de instalaciones eléctricas, y

6.6 Carta responsiva de la empresa encargada del mantenimiento preventivo y correctivo de los extintores portátiles.

7.- Interpretación, supervisión y verificación

7.1 La interpretación de la presente Norma Técnica corresponde a la Secretaría.

7.2 La supervisión y verificación del cumplimiento de la presente Norma Técnica será realizada por las Alcaldías de conformidad con sus atribuciones.

7.3 El incumplimiento a la presente Norma será motivo de la aplicación de medidas de seguridad o suspensión temporal del espacio físico donde se haya realizado la instalación, desde el momento en que se detecte la omisión hasta que finalice el evento o hasta que se realicen las correcciones o reparaciones necesarias para adecuarse a la presente Norma Técnica.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación general.

SEGUNDO. - La presente Norma Técnica, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. - Se abroga la "NORMA TÉCNICA NT-SGIRPC-IJMT-005-2-2019.- INSTALACIONES DE JUEGOS MECÁNICOS TEMPORALES", publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 6 de diciembre de 2019.

CUARTO. - Los Programas Especiales de Protección Civil de Espectáculos Tradicionales, serán elaborados por un coordinador de los participantes del espectáculo tradicional.

Ciudad de México, a los 22 días del mes de julio del año 2021.

Secretaria de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México

(Firma)

ARQ. MYRIAM VILMA URZÚA VENEGAS